



El embargo preventivo en el proceso laboral: diferencias respecto al proceso civil.

Lo puede solicitar cualquier parte interesada, incluido el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA en lo sucesivo) y ser acordado de oficio por el Juez de lo Social competente.

Dos diferencias fundamentales con el proceso civil:

1º.- Se da entrada al FOGASA. Es Órgano Administrativo cuya intervención en el proceso laboral constituye una excepción a la regla general que restringe a los demandantes esta posibilidad de solicitud. Su legitimación nace de los supuestos de responsabilidad subsidiaria –supuesto de insolvencia empresarial- o directa que tiene reconocida en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 33 y 51, respectivamente). La condición de parte procesal no se discute pues ha sido reconocida por el Tribunal Supremo con jurisprudencia pacífica sobre la materia (entre otras, STS en recurso de casación 132/02). La LPL habla de parte interesada por lo que habrá de entender no sólo al demandante sino también al demandado reconviniente.

2º.- El Juez puede acordarlo de oficio. Esta opción no tiene cabida en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Nace, con toda seguridad, del carácter tuitivo del derecho laboral y en favor del trabajador como parte más débil de la relación laboral.

El embargo preventivo se puede pedir en cualquier momento del proceso antes de la sentencia.

Del simple enunciado comprobamos una diferencia constatable en relación al artículo ...